

**TERMINOS Y CONDICIONES DE SOLICITUD Y ACUERDO PARA  
CARTA DE CREDITO COMERCIAL**

Yo \_\_\_\_\_ en nombre y representación de la Sociedad \_\_\_\_\_

Acepto los siguientes términos y condiciones que regirán para toda solicitud de cartas de crédito tramitada con GLOBAL BANK CORPORATION.

1. Toda vez que aquí se mencione el término “Banco” se refiere exclusivamente a la sucursal de GLOBAL BANK CORPORATION en la República de Panamá y “Crédito” a Carta de Crédito Comercial.

Considerando que GLOBAL BANK CORPORATION ha emitido su Carta de Crédito Comercial substancialmente de acuerdo a cualquier solicitud de carta de crédito que se tramite con Global Bank Corp. , el Solicitante (quien firma la solicitud) garantiza incondicionalmente por este medio el pago de todos los giros expedidos bajo y en cumplimiento con los términos de dicha Carta de Crédito Comercial.

En el caso de cualquier aumento en la cantidad del Crédito, cualquier extensión del vencimiento, o cualquier otra modificación de los términos del Crédito a solicitud escrita del Solicitante, este acuerdo obligará al Solicitante con relación a cualquier acción que tome el Banco de acuerdo con tal aumento, extensión u otra modificación.

Queda entendido que ni el Banco, ni sus agentes locales o extranjero serán responsables en cuanto a la forma, validez, suficiencia, exactitud, autenticidad o alcance legal de los documentos que deban relacionarse con el mencionado Crédito, ni en cuanto a la descripción, la cantidad, el peso, calidad, estado del embalaje, la entrega, el valor o la existencia real de ola propiedad de la mercancía representados por los documentos y/o arribo de la mercancía descrita en tales documentos. El Banco tampoco asume ninguna obligación ni se responsabiliza por las consecuencias de la demora y/o extravío en tránsito de cualquier despacho, cartas o documentos, ni en cuanto al retraso, mutilación o errores que puedan producirse en la transmisión de cables, telegramas o telex, ni en cuanto a los errores de interpretación o traducción de los términos técnicos.

2. El Banco no será responsable de los daños, pérdidas y otros perjuicios y consecuencias que sufra el solicitante o el beneficiario a causa de trastornos, demoras, fallas, deficiencias o inhabilidad de la prestación de los servicios bancarios, sea cual sea la causa de tales deficiencias, incluyendo, pero sin limitar, las que sean consecuencias de leyes, disposiciones, órdenes u otro acto de autoridad de jure o de hecho, panameñas o del exterior, o el resultado del acatamiento a lo dispuesto por las mismas o cuando el banco por guerra, motines, insurrecciones, conmoción civil, huelga, paro u otras dificultades laborales, incendio, inundaciones u otra conflagración, o por cualquiera otra causa fuera de su control, deba suspender, reducir o limitar o cesar totalmente en la prestación de sus servicios, asumiendo el solicitante, incluso el beneficiario, todas las consecuencias de estos hechos o circunstancias.

El Banco recibirá una comisión a la tasa que el Banco determine de tiempo en tiempo, y todos los gastos y costos pagados o incurridos por el Banco en conexión con el crédito incluyendo interés, desde la fecha de pago de nuestro corresponsal hasta la fecha de reembolso por parte del solicitante a la tasa vigente para Préstamos Comerciales.

Así mismo y en adición a las comisiones, honorarios y otras sumas pagaderas por el Solicitante con relación a esta solicitud, la apertura de la Carta de Crédito Comercial, expedición, entrega, negociación o pago de la misma o de los giros a aceptación que se libren o aceptan o se entiendan liberados o aceptados en relación con de dicha Carta de Crédito Comercial, el solicitante pagará al Banco, a su requerimiento, aquellas sumas que el Banco a su sola discreción determine sean necesarias para compensarle por cualquier costo que se cause con motivo de la apertura o vigencia de dicha Carta de Crédito Comercial, y que resulte por aplicación de una orden de la autoridad (de jure o de facto) o cualquier ley o reglamento, ya sea Nacional, Municipal o de cualquier o de cualquier cosa subdivisión política, de la República de Panamá o de cualquier otro país, que le sea aplicable al el Banco y en virtud de la cual se le imponga cualquier requisito de reserva, gravamen, capitalización u otro similar relacionado con la Carta de Crédito Comercial u otros posibles similares a el Banco, ya sea que estén o no vigentes a la fecha de la apertura de la Carta de Crédito Comercial.

Para todos los giros y/o aceptaciones giradas bajo o que se implica como giradas bajo dicha Carta de Crédito Comercial, el Solicitante por este medio acepta rembolsar al Banco como sigue:

1. En caso de que cada giro a la vista rembolsar al Banco en sus oficinas a requerimiento,
  - a. En moneda legal de los EE.UU. de América en al cantidad pagada en tales giros cuando sea en moneda de los EE.UU. de América.
  - b. O el equivalente en dólares americanos, a la tasa de cambio para venta por giro a la vista vigente en el Banco a esa fecha, si la Carta de Crédito Comercial es en moneda extranjera, distinta al dólar americano; en ambos casos adicionando comisión, interés y gastos del Banco, tal como se indica arriba pero en ningún caso no más tarde de cinco días antes del vencimiento de cualquier aceptación hecha bajo dicha Carta de Crédito Comercial.
2. En caso de cada aceptación, al vencimiento pagar al Banco en su oficina,
  - a. En moneda de EE.UU. de América la cantidad señalada cuando esté en dólares de los EE.UU. de América.
  - b. O el equivalente en dólares americanos, a la tasa de cambio para venta por giro a la vista vigente en el Banco a esa fecha, si la Carta de Crédito Comercial es en moneda extranjera distinta al dólar americano; además de la comisión, interés y gastos del Banco, tal como se indica arriba pero en ningún caso no más tarde de cinco días antes del vencimiento de cualquier aceptación hecha bajo dicha Carta de Crédito Comercial.

El Solicitante se responsabiliza y asume los riesgos inherentes por cualquier diferencia de cambio producidas por fluctuaciones en los mercados de divisas. Además conviene y acepta que el Banco quede por este medio autorizado a cargar a la cuenta o las cuentas del Solicitante, con la totalidad o cualquier parte de las sumas requeridas para cumplir con las obligaciones del Solicitante bajo esta garantía.

El Solicitante conviene en pagar por su cuenta y rembolsar al Banco en caso de que este pagase todos y cualesquiera impuestos, tasas o contribuciones, presentes o futuras, incluyendo multas, recargos, o intereses, si los hubiese de la República de Panamá o cualquier otra jurisdicción o autoridad final, que se causen o impongan con motivo o por razón de esta solicitud de la apertura de la Carta de Crédito Comercial o de la expedición, entrega, negociación o pago de la Carta de Crédito Comercial o de los giros o aceptaciones que se expiden o se entiendan expedidos bajo dicha Carta de Crédito Comercial.

3. Los derechos y obligaciones de las partes aquí estipuladas excepto en la medida en que expresamente aquí se estipule lo contrario, se regirán e interpretarán de acuerdo a las leyes correspondientes de la República de Panamá.

“Este crédito está sujeto a las Reglas y Usos Uniformes para los créditos documentarios establecidos por la Cámara de Comercio Internacional para las Cartas de Crédito Comerciales o Cartas de Crédito Stand By, y sus enmiendas si las hubiere, que estén vigentes a la fecha de la firma de esta carta de términos y condiciones”.

4. Ni el Banco ni sus corresponsales asumirán responsabilidad alguna porque la contratación de los seguros y reaseguros que cubren la mercancía de alguna manera constituya violación o incumplimiento de los Artículos 47 y 80 y demás pertinentes de la Ley No.56 del 20 de diciembre de 1984 por la que, entre otras cosas, se reglamente las operaciones de reaseguros en la República de Panamá y las modificaciones, si existieran, de ambas leyes.

El Solicitante se obliga a librar de toda responsabilidad al Banco a sus trabajadores, agentes y cesionarios y a mantenerlos a todos plenamente indemnes de pérdidas, perjuicios o daños, patrimoniales o de otra clase que sufran, como consecuencia del hecho de que el Banco aparezca como consignatario de la mercancía o del furgón o del contenedor que conduzca aquella, según sea el caso; por pérdidas, perjuicios o daños que no sean resultado directo y personal de dolo o de culpa grave del Banco o de sus trabajadores. Sin afectar la generalidad de lo anterior, el Solicitante indemnizará al Banco, o a sus trabajadores, agentes y cesionarios, por las pérdidas, perjuicios o daños que les pudiera resultar de la aplicación de los Artículos Octavo y Undécimo del Decreto No. 15 (del 2 de Mayo de 1984), de los Artículos 8 y 41 de la Ley No. 30 de 1984 o de otra disposición similar que cree alguna responsabilidad a cargo del Banco por el hecho de aparecer como consignatario de la mercancía, o por la contratación de pólizas de seguro o de reaseguros en violación o en incumplimiento de los Artículos 47 y 80, y otros pertinentes, de la Ley No.55 (del 20 de diciembre de 1984) o del Artículo 16, y otros pertinentes, de la Ley No.54 (del 20 de diciembre de 1984). La indemnización cubrirá todos los gastos, pérdidas, perjuicios y daños, incluidos los gastos de abogados y los judiciales en que tengan que incurrir los beneficiarios de estas cláusulas de indemnización para salvar su responsabilidad. El importe de tales gastos perjuicios, pérdidas y daños podrá ser cargado directamente por el Banco a cualquiera de las cuentas o de los créditos que el solicitante tenga con el Banco a su nombre o a nombre de cualquier empresa afiliada.

\_\_\_\_\_  
FIRMA(S) AUTORIZADA(S)  
NOMBRES

\_\_\_\_\_  
RAZON SOCIAL